

Informe: La anterior solicitud de tutela se recibió por reparto. Se radica y pasa al Despacho del señor Juez para su conocimiento.

Sandra C. Niño segura
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 15572-31-84-001-2023-00193-00
ACCIONANTE: INGRID LORENA PASTRANA RODRIGUEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) e
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

AUTO: 342

1. PETICION:

Correspondió por reparto efectuado la ACCION DE TUTELA, promovida por la señora INGRID LORENA PASTRANA RODRIGUEZ, contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), mediante la cual pretende se le ampare su derecho fundamental de petición, igualdad, debido proceso y al trabajo.

II. CONSIDERACIONES:

La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, para todas las personas que crean amenazados o vulnerados sus derechos fundamentales constitucionales, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en algunos casos. En consecuencia, como la solicitud reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá para determinar si se amenazan o violan los derechos fundamentales a la parte accionante.

Así mismo, se tendrán como pruebas las aportadas al expediente y se decretarán las de oficio que se consideren pertinentes.

Medida Provisional. Respecto a ésta, el Despacho accede a la misma y en consecuencia ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Suspender la Convocatoria 2149 respecto a los nombramientos del cargo identificado OPEC 166312, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

Conforme con lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

DISPONE:

1. : **ADMITIR** la solicitud de Acción de Tutela promovida por la señora la señora INGRID LORENA PASTRANA RODRIGUEZ, identificada con C.C. 1.015.411.461, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).
2. : **PRUEBAS:** Se tendrán como tal los documentos aportados por la parte actora y las que en su momento allegue las accionadas.
3. : **MEDIDA PROVISIONAL:** ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Suspender la Convocatoria 2149

respecto a los nombramientos del cargo identificado OPEC 166312, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

4. **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte accionante, a las entidades accionadas por el medio más expedito y eficaz, córraseles traslado de la solicitud de tutela y sus anexos, para que se pronuncien en el término de **DOS (2) DÍAS**, ejerza sus derechos de contradicción y defensa, si a bien lo tiene; advirtiéndoles sobre la presunción de veracidad contenida en el Art. 20 del decreto 2591 de 1991.

5. **: IMPRIMIR** a la acción que nos ocupa el trámite señalado en el artículo 86 de la Constitución, en armonía con los artículos 15 y s.s. del Decreto 2591 de 1991.

6. **: TRAMITAR** este asunto de manera preferente y sumaria, para lo cual se pospondrán los que la preferencia advertida amerite; por Secretaría se dejarán las constancias pertinentes en los procesos que deban ser suspendidos.

Notifíquese y cúmplase,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd7d146da2961ec65cb29f0bc21555964feefe1e20be41eb5ce4804e1a3821c**

Documento generado en 14/06/2023 06:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>